ARTÍCULO 3º.- Delimitación del área objeto del Anuncio del Proyecto. El área correspondiente al programa de titulación del barrio El Paraíso se identifica en el plano "Nombre del Proyecto Barrio el Paraíso" (escala 1:1750) conforme los estudios técnicos y jurídicos que hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Declaratoria de Motivos de Utilidad Pública e Interés Social. Se declara que existen para el área de terreno señaladas en el Plano referido en el artículo 3, que forma parte de la presente Resolución, motivos de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 5º.- Publicidad. Remitir a Registro de Instrumentos Públicos para su correspondiente inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-805056, 50S-540356, 50S-540357, 50S-576047, 50S-592891, 50S-742513, 50S-746579, 50S-753695, 50S-529819, 50S-737773, 50S-552937 y 50S-256123, publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en la página web www.cajaviviendapopular.gov.co.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR AUGUSTO HENAO TRUJILLO Director General (E)

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

Acuerdo Local Número 024-17 de 2019

"MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA CANDELARIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 322 entre otras y en el decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Se modifica el Artículo 11 quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA ADMINISTRA-DORA LOCAL DE LA CANDELARIA. La plenaria de la Junta Administradora Local de La Candelaria elegirá a través de mayoría simple para períodos fijos de seis (6) meses calendario, a partir de la primera semana del mes de marzo y primera semana de septiembre de cada año las mesas directivas de la Corporación y de las Comisiones Permanentes. Al término de este período se podrá ratificar o cambiar la integración de dichas mesas directivas según la voluntad por medio del voto por mayoría simple de la Corporación.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el parágrafo 5 del Art. 22.

PARÁGRAFO 5. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la sesión de instalación después del juramento, por mayoría en votación en la elección popular del mes de Octubre, quienes representarán a la Junta Administradora Local y presidirán las sesiones extraordinarias que tuvieran ocurrencia dentro del período respectivo, hasta que se inicie el período de sesiones ordinarias, donde se ratificara su nombramiento o se designe una nueva mesa Directiva para un período de seis (6) meses, igual período tendrán el Presidente y el Vicepresidente de cada una de las Comisiones.

Se modifica el artículo 23 en su parágrafo 1.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 23 en su parágrafo 1 en cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Las sesiones se convocarán y realizarán a las 8 de la mañana (8:00 a.m.) En días hábiles; la mesa directiva o el presidente podrán convocar en otro horario previa consideración y acuerdo con la mayoría de los ediles en sesión, por medios digitales o medios de comunicación. Se podrá sesionar los sábados, domingos y festivos, a juicio de la Corporación, en tal caso la Presidencia convocará según la hora acordada.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 39 ACTAS.

GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIO-

NES. Las sesiones de la JAL deberán ser grabadas en su totalidad. La custodia de la grabación de las actas será responsabilidad del Secretario General de la Junta Administradora Local. La Secretaría de Gobierno adoptará las medidas necesarias para garantizar la debida grabación de las sesiones y la conservación de las mismas.

La transcripción total de las actas se hará por solici-

tud del presidente o vicepresidente o por la solicitud de dos o más ediles. Como también por solicitud de autoridad competente. Deberá conservar la fidelidad de lo expresado y su contenido será certificado por el Secretario en ejercicio.

ARTÍCULO 5. Suprímase el Artículo 104.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo 001 de 1995, el acuerdo 001 de 2010, el acuerdo 012 de 2001 y el acuerdo 002 de 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO SÁNCHEZ CARRILLO
Presidente

ISABEL BULLA

Secretaria

Proyecto de Acuerdo presentado por:

ÁLVARO ENRIQUE SÁNCHEZ CARRILLO Edil de La Candelaria

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2919).

ÁLVARO ENRIQUE SANCHEZ CARRILLO

Presidente de la JAL

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA, En uso de las facultades legales y en especial de las que confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 81 y 89 numerales primero y segundo; sanciona el Acuerdo Local No. 021 de 2019 "Por el cual se implementa en la localidad 17 de La Candelaria la normatividad Nacional y Distrital de la Política Pública para las personas en situación de discapacidad, cuidadores y sus familias y otras disposiciones afines"

Dado en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ

Alcalde Local

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

Decreto Local Número 012 (Agosto 15 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA
UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL
EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO DEL PRESUPUESTO ANUAL
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019

EL ALCALDE LOCAL DE LA CANDELARIA En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las conferidas por el Decreto 372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, le corresponde al Alcalde Local decretar los traslados presupuestales, cuando estos no modifiquen las cuantías inicialmente apropiadas por la JAL para los mimos agregados.

Que de acuerdo con el oficio No 20196720007733 del 24 de Julio de 2019, emitido por el Alcalde Local de la Candelaria, se solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal para efectuar un traslado entre Gastos de Funcionamiento de la presente vigencia.

Que mediante radicado 2019EE149574 del 14 de Agosto de 2019, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda emitió CONCEPTO FAVORABLE sobre el traslado presupuestal al interior de los gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo local de la Candelaria Por lo expuesto éste Despacho

Que el Responsable del Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 368 del 24 de Julio de 2019 para amparar el traslado presupuestal objeto del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un contra crédito en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000), para la vigencia Fiscal 2019, según el siguiente detalle: